

## Poder Legislativo

DECRETO No. 159-2011

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.181-2006 de fecha 29 de noviembre de 2006, se aprobó la **LEY DE LA ZONA LIBRE TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**, con el propósito de crear el marco jurídico necesario para establecer y operar en el mencionado departamento, un régimen especial de carácter aduanero, fiscal y de ordenamiento territorial.

**CONSIDERANDO:** Que al amparo de la Ley relacionada en el Considerando precedente, se establece una diferencia conceptual entre los turistas visitantes extranjeros de la Zona Libre Turística y las empresas que se han acogido al régimen de beneficios de la Ley, diferencia que al momento del registro de operaciones de mercancías y bienes introducidos de forma exenta de impuestos al territorio de la zona libre, se presta a conflictos de interpretación sobretodo, en materia fiscal.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario esclarecer dicha imprecisión, para evitar que altere el alcance de la Ley y que los turistas extranjeros que visitan el departamento de Islas de la Bahía, sí estén exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas y de los selectivos al consumo, para constituir un verdadero incentivo al turista extranjero al consumo local y atractivo en su visita al territorio insular de las Islas de la Bahía; convirtiendo a este destino uno más competitivo en comparación con el resto de el Caribe.

**CONSIDERANDO:** Que le corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**PORTANTO:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Interpretar el Artículo 13 de la **LEY DE LA ZONA LIBRE TURÍSTICA DEL DEPAR-**

**TAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**, contenida en el Decreto No.181-2006 de fecha 29 de noviembre de 2006, en el sentido que los visitantes o turistas extranjeros no están sujetos al pago del Impuesto Sobre Ventas, así como de los impuestos selectivos al consumo en todas aquellas compras o ventas de mercancías y bienes introducidos libre de impuestos al territorio de la Zona Libre Turística.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de septiembre de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**

PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**

SECRETARIO

**JARIET WALDINA PAZ**

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 23 de septiembre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO.

**NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO**